

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro Visible a folios 50 a 55, y, póngase en conocimiento de los interesados.

2. En atención a la solicitud visible a folio que antecede, toda vez que, se encuentra acreditado el embargo, se ordena el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-676683.

2.1. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016”*.

2.2. Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

2.3. DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad.

2.4. Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

3. En atención al escrito remitido al correo institucional el 15 de marzo de 2021, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a incorporar al expediente la comunicación remitida el 18 de septiembre de 2020, a la cual se hace referencia en el referido memorial.

3.1. Con todo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proceda Secretaría a remitir la comunicación de notificación personal a la señora MELVA UVA ORDUZ BOHORQUEZ, al correo electrónico orduzmelba@gmail.com

3.2. Notifíquese la presente decisión a la apoderada judicial de la parte actora al correo electrónico luz-marinita@hotmail.com, advirtiéndole que, las actuaciones que se adelanten con posterioridad, serán notificadas por medio de estados electrónicos; razón por la cual, es deber de la parte interesada estar pendiente de

los referidos estados y de las actuaciones que se realicen dentro del presente asunto.

4. De otra parte, previo a continuar con el respectivo trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y haga la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 50 el a la hora de las 8:00 a.m.
12 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ca59b42a5580c78819025103f6c279682df6063e80736165adfc73c3c286c**

Documento generado en 09/04/2021 12:50:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**